



Expediente: **053180414222**  
Radicado: **RE-00137-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **16/01/2024** Hora: **17:09:37** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.**  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTE

1.- Mediante Resolución 131-0317 del 20 de marzo de 2013, notificada de manera personal el día 16 de abril de 2013, la Corporación OTORGO permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., con Nit 900.092.385, representada legalmente por el señor MARC EICHMANN PERRET, identificado con cédula de ciudadanía número 80.407.519, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-40194, ubicado en la Vereda Garrido del Municipio de Guarne. En el Artículo tercero se le requiere a la parte interesada para que anualmente realice limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar un informe del mantenimiento a la corporación anualmente, con sus respectivas evidencias.

2.- Mediante Informe Técnico con radicado 131-1916 del 29 de diciembre de 2016, Cornare acogió el informe de limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD del Concentrador Autopista.

3 - Mediante radicado 112-2699 del 18 de agosto de 2017, la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., representada legalmente por el señor MARCELO CATALDO FRANCO, identificado con cedula de extranjería número 426.572, a través de la señora VIVIANA CANO CHICA, Líder de Sostenibilidad de UNE EPM Telecomunicaciones S.A, presentó ante Cornare solicitud de Renovación del permiso de vertimientos, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el Concentrador Autopista, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-40194, ubicado en la Vereda Garrido del Municipio de Guarne.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

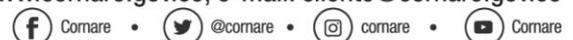
Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



4 - Mediante Resolución 131-0204 del 27 de febrero del 2018 la corporación Resuelve Renovar y otorgar permiso de vertimientos a la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., con Nit 900.092.385-9, representada legalmente por el señor MARCELO CATALDO FRANCO, identificado con cédula de extranjería número 426.572, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Concentrador Autopista", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-40194, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne. Parágrafo Primero Se renueva el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.

5- Mediante Oficio CE-07997-2023 del 19 de mayo del 2023, La parte interesada presenta informe del mantenimiento realizado al STARD en el 2023 y otra información. - Mediante Auto AU-03450-2023 del 19/9/2023, La Corporación requiere presentar certificado de tratamiento y disposición final del Agua residual doméstica retirada del mantenimiento y limpieza realizado al STARD en el 2023.

6- Mediante oficio con radicado CE-16165-2023 del 5/10/2023, la parte interesada da respuesta al Auto AU03450-2023 del 19/9/2023.

7- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a la verificación de información allegada por el usuario mediante oficio mediante el oficio con radicado CE-16165-2023 del 5/10/2023, con el fin de revisar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0204-2018 del 27 de febrero de 2018, generándose el informe técnico con radicado **número IT-00103-2024 del 10 de enero**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente

(... )

## 25. OBSERVACIONES:

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:

#### Componentes del STARD:

Sistema prefabricado PRFV de 2.000 litros

Tratamiento primario: Tanque Séptico.

Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento: Suelo, mediante campo de infiltración

Caudal autorizado: 0.003 L/s

Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-16165-2023 del 5/10/2023.

Se comparte certificado de tratamiento y disposición final del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, el 11 de mayo del 2023 por parte de la empresa SERSEPCO S.A.S., donde se extrajo 2.0 m3 de agua residual el cual se dispuso en la Planta de tratamiento de Aguas Residuales San Fernando de EPM.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 131-0204-2018 del 27 de febrero de 2018.

| ACTIVIDAD   | FECHA DE CUMPLIMIENTO | CUMPLIMIENTO |    |         | OBSERVACIONES   |
|---|-----------------------|--------------|----|---------|---|
|   |                       | SI           | NO | PARCIAL |   |
| Artículo Cuarto. Primera. Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar anualmente un informe con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el certificado. | 2023                  | X            |    |         | El interesado presenta mediante el oficio CE-07997-2023 el informe y soportes de limpieza y mantenimiento realizado al STARD en el 2023, mediante oficio CE-16165-2023 del 5/10/2023 presenta el certificado de tratamiento y disposición final del Agua Residual doméstica retirada del STARD. |

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Auto AU-03450-2023 del 19/9/2023

|  |      |   |  |  |   |
|--|------|---|--|--|---|
| Artículo Primero. Presente ante Cornare el certificado de tratamiento y disposición final del Agua residual doméstica retirada del mantenimiento y limpieza realizado al STARD en el 2023. | 2023 | X |  |  | La parte interesada presenta el certificado de tratamiento y disposición final del Agua residual doméstica retirada del mantenimiento y limpieza realizado al STARD en el 2023. |
|--|------|---|--|--|---|

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado presenta el informe y soportes de limpieza y mantenimiento realizado al STARD en el 2023, y el certificado de tratamiento y disposición final del Agua Residual doméstica retirada durante el mantenimiento, de esta manera da cumplimiento con el artículo cuarto ítem primera de la Resolución 131- 0204-2018 del 27 de febrero de 2018 y artículo primero del Auto AU-03450-2023 del 19/9/2023.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en informe técnico con radicado **número IT-00103-2024 del 10 de enero** en el sentido de Acoger la información presentada por mediante oficio con radicado

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

oficio con radicado CE-16165-2023 del 5/10/2023, con el fin de revisar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0204-2018 del 27 de febrero de 2018, relacionado respecto al certificado de tratamiento y disposición final del Agua Residual doméstica retirada del STARD, dando cumplimiento para el 2023 con el artículo cuarto ítem primera de la Resolución 131-0204-2018 del 27 de febrero de 2018 y artículo primero del Auto AU-03450-2023 del 19/9/2023 lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO ACOGER** la información presentada POR a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., con Nit 900.092.385, representada legalmente por el señor MARC EICHMANN PERRET, identificado con cédula de ciudadanía número 80.407.519 mediante oficio CE-16165-2023 del 5/10/2023 respecto al certificado de tratamiento y disposición final del Agua Residual doméstica retirada del STARD, dando cumplimiento para el 2023 con el artículo cuarto ítem primera de la Resolución 131-0204-2018 del 27 de febrero de 2018 y artículo primero del Auto AU-03450-2023 del 19/9/2023.

**ARTICULO SEGUNDO INFORMAR** a la parte interesada que debe seguir dando cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0204-2018 del 27 de febrero de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO . ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO . NOTIFICAR** el presente acto administrativo a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., con Nit 900.092.385, representada legalmente por el señor MARC EICHMANN PERRET, identificado con cédula de ciudadanía número 80.407.519 haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

**ARTÍCULO QUINTO . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180414222**

Proyectó: Abogado/ armando baena c  
Técnico: Alexis quintero  
Proceso: Control y Seguimiento.  
Asunto: Acoge información -vertimiento.  
Fecha: 10/1/2024